

RESOLUCIÓN No. 008-GG-JP-DIR-2024-02

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD “LALITRAN - EP”

CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”*;
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el Art. 264 núm. 6 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)”*;
- Que,** el Art. 315 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;

- Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, reitera el ordenamiento jurídico y establece aspectos respecto a la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** el Art. 6 del COOTAD, garantiza la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece las prohibiciones a las autoridades o funcionarios de otras entidades, ya sean públicas o privadas, de accionar o coaccionar sobre los mismos;
- Que,** el Art. 130 del COOTAD, establece que: *“El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal (...)”*;
- Que,** el Art. 55 literal f) del COOTAD, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...)”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, en adelante LOEP, en su numeral 2, establece que: *“Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste (...)”*;
- Que,** el Art. 4 de la LOEP, establece que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...)”*;
- Que,** el Art. 6 de la LOEP, establece que: *“Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. (...)”*;
- Que,** el Art. 51 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que al Ministerio de Relaciones Laborales (Actual Ministerio de Trabajo) le compete ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público;
- Que,** el Art. 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece los anticipos de remuneraciones a los servidores públicos;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 54, publicado en el Registro Oficial No. 404 de fecha 15 de marzo de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales (Actual Ministerio de Trabajo), emitió el Reglamento de Anticipo de Sueldos;
- Que,** mediante la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP”, de fecha 05 de agosto de 2019, el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón La Libertad crea la Empresa Pública LALITRAN EP;
- Que,** el Art. 6 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP” establece que: *“Son órganos de dirección y administración de LALITRAN-EP: 1. El directorio; y 2. La gerencia general (...)”*;
- Que,** el Art. 1 de la Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP”, establece la conformación del Directorio de “LALITRAN - EP”;
- Que,** el Art. 10 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP” establece que: *“son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: (...) c. Conocer y aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa (...)”*;
- Que,** mediante convocatoria a Sesión Extraordinaria No. 008-GG-JP-DIR-2024, de fecha 21 de junio de 2024, suscrita por el Abg. Juan Pazmiño Pesantez, en su calidad de Gerente General y Secretario General del Directorio de la Empresa Pública LALITRAN EP, se convoca a una Sesión Ordinaria de Directorio para el día martes 25 de junio del 2024, a las 09h30, en las instalaciones de la Alcaldía del GADM del Cantón La Libertad, para tratar un Orden del Día con, entre otros temas, el siguiente: *“3. Conocimiento y aprobación del Proyecto “REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS A FAVOR DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD “LALITRAN-EP”*”;
- Que,** en la provincia de Santa Elena, cantón La Libertad, el día 25 de junio de 2024, en Sesión Extraordinaria de Directorio, se aprobó el Orden del Día, luego de haberse escuchado y tratado los temas propuestos, y una vez puesto a consideración del Directorio de la Empresa Pública LALITRAN EP;

Por las consideraciones antes expuestas, en ejercicio de sus facultades, deberes y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, el DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD “LALITRAN - EP”,

RESUELVE

Aprobar y Expedir el siguiente:

REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS A FAVOR DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD “LALITRAN-EP”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento y normativa para la solicitud, concesión, aprobación y recaudación de anticipos de remuneraciones para las y los servidores públicos de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN - EP”.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Tendrán derecho a solicitar anticipos, con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, sin necesidad de justificación previa, las y los servidores públicos que se encuentren legalmente prestando servicios en la institución, bajo la modalidad sea de Nombramiento, o Contratos de Servicios Ocasionales. Este beneficio incluye a la máxima autoridad de la institución y a los servidores con cargos de libre nombramiento y remoción.

CAPÍTULO II DEL PAGO DE LOS ANTICIPOS

Art. 3.- Tipos de Anticipos.- Se establecen los siguientes tipos de anticipos:

1. **TIPO A:** Un anticipo equivalente a UNA (1) remuneración mensual unificada de la o el servidor.
2. **TIPO B:** Un anticipo de hasta TRES (3) remuneraciones mensuales unificadas de la o el servidor.

Art. 4.- Descuento y condiciones del anticipo: Se efectuará el descuento por anticipo de remuneración, de la respectiva remuneración mensual unificada del servidor, a partir del mes siguiente en que se entregó el mismo.

1. Los anticipos de Tipo A se descontarán hasta en un plazo de 60 días de otorgado el anticipo; o, de ser el caso cuando la o el servidor cesare en funciones antes del plazo concedido.
2. Los anticipos de Tipo B serán concedidos en base a la capacidad de pago del servidor solicitante; y, serán recaudados al momento de realizar el pago mensual de las remuneraciones, por la Unidad de Gestión Financiera institucional o su similar o quien hiciere sus veces, dentro del plazo aceptado por el deudor y el garante, que no excederá los 12 meses, contados desde la concesión del anticipo en el caso de las y los servidores públicos con nombramiento, y del tiempo estipulado contractualmente para el caso de servidores públicos con contrato de servicios ocasionales, hasta el término del ejercicio fiscal vigente.

El descuento por el anticipo concedido, se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada de la o el servidor.

Art. 5.- Garantía: Los anticipos establecidos en el presente reglamento se garantizarán de la siguiente manera:

1. Para el anticipo de Tipo A: No se requerirá de garantía alguna.
2. Para el anticipo de Tipo B: Estarán garantizados con la solicitud y autorización de débito periódico del valor del anticipo en el pago de sus haberes y con la liquidación de haberes, de la que tuviere derecho el solicitante.

Además, deberá también contar el solicitante con un GARANTE, quien será un o una servidor/a de la institución y debe tener la capacidad de endeudamiento requerida por el solicitante.

Ambos firmarán conjuntamente la solicitud de anticipo y la aceptación de la garantía. La o él servidor/a que suscriba como garante sólo podrá garantizar un anticipo a la vez.

Art. 6.- Cesación de funciones o terminación contractual.- En el caso de que la o el servidor público cese en sus funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de las garantías personales otorgadas para la concesión de este anticipo.

En caso de que el anticipo no alcance a ser cancelado en su totalidad con la liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos de la o él ex servidor público, el garante solidario asumirá el pago de los valores restantes, mediante descuento de su remuneración unificada.

En forma previa a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo en el pago de sus haberes; y, en

caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, autorizará se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiere a lugar.

Art. 7.- Límites y Prohibiciones: La concesión de los anticipos se sujetará a las siguientes limitaciones:

1. La o él servidor solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos descritos en el Art. 3 del presente Reglamento.
2. El servidor/a que suscriba como garante no podrá solicitar anticipos mientras se mantenga vigente la garantía.
3. No se concederán ninguno de los anticipos enunciados en el Art. 3 del presente Reglamento, en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
4. No se podrá conceder ni renovar los anticipos otorgados, mientras no se haya cancelado la totalidad del anticipo.
5. Las o los servidores, podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno cualquiera de ellos para cancelar un anticipo vigente.

Art. 8.- Acción Legal.- En caso de que el anticipo no alcance a ser cancelado en su totalidad con la liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos de la o él ex servidor público, la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces, comunicará al Ministerio de Trabajo, para que se incluya en el registro de impedimentos para laborar en el sector público, con los documentos justificativos del caso.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 9.- Procedimiento.- El procedimiento para la solicitud, análisis y concesión de los anticipos de remuneraciones mensuales unificadas, es el siguiente:

1. La o él servidor/a deberá presentar su solicitud, por escrito, debidamente firmada y dirigida a la o él Gerente General de la institución, como máxima autoridad institucional, dentro de los primeros 10 días de cada mes, adjuntando el Formulario de Anticipo de Remuneraciones que reposa en la Dirección Administrativa. (Anexo 1).
2. En la solicitud, la o el servidor/a autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo en el pago de sus haberes; y, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, autorizará se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar.

3. Una vez presentada, la solicitud será remitida a la Dirección Administrativa, o quien hiciera las veces de Talento Humano, para que, en un plazo no mayor a 24 horas, analice la capacidad de endeudamiento de la o él servidor/a, considerando la remuneración mensual del solicitante menos los descuentos de ley, tales como aporte personal al IESS, préstamo quirografario, préstamo hipotecario, impuesto a la Renta, retenciones judiciales, entre otros.

En ningún caso, la o él servidor/a podrá percibir menos del 20% de su remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales a que hubiere lugar.

De no contar con la capacidad económica para efectuar el descuento para cubrir el anticipo requerido, se hará constar el valor al que tendrá derecho y capacidad y de ser necesario el monto del anticipo o plazo se ajustará a este requerimiento.

4. Una vez analizada la solicitud, la o él Director/a Administrativo/a indicará, por escrito, la aprobación o desaprobación de la misma.
5. En caso de ser aprobada, se remitirá a Gerencia General a fin de que, se autorice la concesión de los anticipos de remuneraciones; y, se instruya a la Dirección Financiera para que proceda con el control previo y con la transferencia correspondiente.
6. La o él Director/a Financiero/a remitirá la solicitud a las Unidades de Contabilidad y Tesorería para su registro y acreditación en la cuenta registrada; y, a su vez, informará mensualmente a la Gestión Administrativa de Talento Humano para la elaboración de la nómina donde deberá indicar los descuentos prorrateados correspondientes, de conformidad con este reglamento.
7. Los anticipos se acreditarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que la o él servidor/a solicitante haya presentado para el pago de sus remuneraciones mensuales.
8. En caso de que, dicha solicitud de anticipo fuese negada, ésta deberá ser archivada.

La Dirección Financiera será la responsable de la revisión del cálculo, entrega y recuperación de los anticipos que, se otorguen y que hayan cumplido con todos los requisitos de Ley.

Las solicitudes de anticipos de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos, serán atendidos en un plazo no mayor a cinco (5) días laborables, contados a partir de la fecha de entrega de dicha solicitud.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda prohibida toda concesión de anticipo de remuneraciones, a favor del personal de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte

Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN - EP”, bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente reglamento.

SEGUNDA.- En lo que no estuviere escrito en este reglamento, se tomará en consideración lo estipulado en la Ley Orgánica de Servicio Público y en su Reglamento de aplicación, con la normativa que se encontrare en vigencia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- DEROGAR toda norma o resolución de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo establecido en el presente estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- COMUNÍQUESE la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

SEGUNDA.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Página Web Oficial de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP”.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, el 25 de junio del 2024, en el Directorio de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN - EP”.

Sr. Francisco Eugenio Tamariz Guerrero
PRESIDENTE

**DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
LALITRAN - EP**



Abg. Juan Stéfano Pazmiño Pesantez
SECRETARIO GENERAL

**DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
LALITRAN - EP**

Elaborado por: Abg. Roosevelt Tomalá P. Director Jurídico de la Empresa Pública LALITRAN-EP	
Revisado por: Mgs. Romina Rosales S. Directora Administrativa de la Empresa Pública LALITRAN-EP	
Revisado por: Ing. Pedro Apunte M. Director Financiero de la Empresa Pública LALITRAN-EP	